

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que de la Comisaría de Familia de esta localidad se allegó audiencia de conciliación sobre custodia y cuota alimentaria del proceso 2013-00008. San Cayetano, 12 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, doce (12) de julio del dos Mil Veintitrés (2023)

Alimentos Rad: 54673-4089-001-2013-00008-00

Se allega por parte de la Comisaría de Familia, audiencia de conciliación celebrada entre el demandado HUBER FABIAN RAMIREZ ROPERO y la demandante DIANA MILENA SOTO REYES, mediante la cual se llega a un acuerdo en cuanto la custodia y cuidado personal de sus hijos, quedando estipulado *“que de común acuerdo las partes deciden que, no se siga descontando de nomina la cuenta de alimentos de la empresa TERMOTASAJERO, dineros que eran consignados en la cuenta del banco agrario de Colombia cede el Zulia como lo dispuso el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano en acta de audiencia de conciliación... dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria bajo el radicado 546734089001201300008. Teniendo en cuenta que la señora DIANA MILENA SOTO REYES se hará cargo de su hijo AMAURY JESUS RAMIREZ SOTO... de 11 años de edad y el señor HUBER FABIAN RAMIREZ ROPERO se hará cargo de su hijo EDINSON FABIAN RAMIREZ SOTO ...de 14 años de edad”*; audiencia que fue aprobada por la Comisaría de Familia de San Cayetano Norte de Santander, y se remite a este despacho, para que se proceda a la terminación del proceso por acuerdo entre las partes y al levantamiento del descuento que se realiza por parte del Jefe de nómina de la empresa TERMOTASAJERO.

Sin mayores elucubraciones, considera este despacho que la audiencia allegada pone fin a la obligación alimentaria que el demandado tiene con su hijo AMAURY JESUS RAMIREZ SOTO, ya que, este estará a cargo de su señora madre DIANA MILENA SOTO REYES y que, el demandado, señor HUBER FABIAN RAMIREZ ROPERO se hará cargo del menor EDINSON FABIAN RAMIREZ SOTO.

La conciliación tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo, pues se llevó a cabo ante funcionario competente como lo es la Comisaría de Familia del Municipio de San Cayetano, quien aprobó el acuerdo allí plasmado, es por ello que el juzgado la acepta, ordenando oficiar al Jefe de nómina TERMOTASAJERO. para que cesen los descuentos, que se vienen realizando según lo ordenado por este despacho judicial en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2016.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación celebrada ante la Comisaría del Familia del Municipio de San Cayetano Norte de Santander, el día 28 de junio de 2023, entre los señores HUBER FABIAN RAMIREZ ROPERO y DIANA MILENA SOTO REYES, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al jefe de nómina de la empresa TERMOTASAJERO, para que cesen los descuentos, referentes a la cuota alimentaria, a favor de los menores hijos AMAURY JESUS RAMIREZ SOTO, y EDINSON FABIAN RAMIREZ SOTO, que eran depositadas en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia a nombre de este despacho, y a cargo del demandado HUBER FABIAN RAMIREZ ROPERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes, al señor Comisario de Familia y al señor Personero Municipal de San Cayetano.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez, informando que no se evidencia notificación por aviso del auto que admite la presente prueba anticipada al absolvente. PROVEA. San Cayetano, 10 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, once (11) de julio del dos Mil Veintitrés (2023)

Prueba Anticipada Rad: 54673-4089-001-2018-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede y previo a tomar decisión de fondo el despacho requiere al solicitante para que informe al despacho su interés de continuar con el presente trámite de Prueba Anticipada, teniendo como absolvente a la señora IRMA CORTES DE SUELTA. Advertir al solicitante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 1 Artículo 317 del Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo a continuación Monitorio 54673-4089-001- 2019-00055-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Valor Formato Notificación	9.000,00
TOTAL	\$ <u>1.009.000,00</u>

San Cayetano, 12 de julio del Dos Mil Veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Adul Villamizar Durán'.

MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

Al despacho del señor Juez, hoy 12 de julio del 2023. PROVEA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Adul Villamizar Durán'.

MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Doce (12) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo a continuación Monitorio 54673-4089-001-2019-00055-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ', written over a horizontal line.

MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte interesada haya dado impulso a la presente solicitud. Igualmente se tiene conocimiento del fallecimiento del apoderado del solicitante. PROVEA. San Cayetano, 10 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, once (11) de julio del dos Mil Veintitrés (2023)

Prueba Anticipada Rad: 54673-4089-001-2020-00001-00

Visto el informe secretarial que antecede y previo a tomar decisión de fondo el despacho requiere al solicitante para que informe al despacho su interés de continuar con el presente trámite de Prueba Anticipada solicitada por el señor EDWAR GONZALO MONCADA VALENCIA, teniendo como absolvente a la señora SAYINI DAYANA ROPERO MARTINEZ. Lo anterior en el entendido que el apoderado solicitante falleció. Advertir al interesado que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 1 Artículo 317 del Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001- 2023-00009-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 2.148.000,00
Inscripción embargo	45.400,00
TOTAL	\$ <u>2.193.000,00</u>

San Cayetano, 12 de julio del Dos Mil Veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Adul Villamizar Durán'.

MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

Al despacho del señor Juez, hoy 12 de julio del 2023. PROVEA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Adul Villamizar Durán'.

MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Doce (12) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2023-00009-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ', written over a horizontal line.

MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda Ordinaria Reivindicatoria, con solicitud de medida cautelar. PROVEA. San Cayetano, 30 de junio del 2023.



MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Verbal sumario Reivindicatorio 54673-4089-001-2023-00043-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, incoada por DERLY MERCEDES HENAO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra FELIX EDMUNDO RAMIREZ, para resolver sobre su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, y ss. del C. G.P, y demás normas concordantes.

No obstante, lo anterior, y como se solicita la inscripción de la demanda, antes de proceder a su admisión es necesario ordenar que la parte actora preste la respectiva caución al tenor del numeral 2º. del artículo 590 del C.G.P, para responder por las costas y perjuicios que se deriven de la práctica de la medida cautelar, para lo cual se concede el término de cinco (5) días. El monto de la caución es el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, es decir la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$ 4. 709.200).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Preste caución la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$ 4. 709.200, para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, conforme al poder a conferido, adjunto a la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ